

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
42 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0473.- Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del año 2020.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0473

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P., ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener **el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2020 el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.		INGRESO ESTIMADO	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020			
Total		\$	160,415,843.63
1 Impuestos			6,307,871.09
11 Impuestos sobre los ingresos			0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio			5,614,961.09
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			0.00
14 Impuestos al comercio exterior			0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			0.00
16 Impuestos Ecológicos			0.00
17 Accesorios			692,910.00
18 Otros Impuestos			0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social			0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda			0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social			0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro			0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social			0.00
25 Accesorios			0.00
3 Contribuciones de mejoras			940,073.25
31 Contribución de mejoras por obras públicas			940,073.25
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
4 Derechos			5,549,318.71
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)			0.00
43 Derechos por prestación de servicios			4,857,509.71
44 Otros Derechos			691,809.00
45 Accesorios			0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
5 Productos			0.00
51 Productos			0.00
52 Productos de capital (Derogado)			0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00
6 Aprovechamientos			550,450.31
61 Aprovechamientos			550,450.31
62 Aprovechamientos Patrimoniales			0.00
63 Accesorios			0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos			9,250.68
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social			0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado			0.00

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		9,250.68
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		147,058,879.59
81 Participaciones		75,979,318.96
82 Aportaciones		61,048,971.91
83 Convenios		5,030,588.72
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		5,000,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	8%

Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.64
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.94
3. Predios no cercados	1.28
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.22
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.22
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal	0.52

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	5.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)

e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)
-------	-------------------------	------	------------

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	0.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.5%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:	UMA
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	7.00
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)	6.00
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	7.00
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	3.00
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento (por tonelada)	7.00
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	7.00
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	CUOTA EN PESOS
1. Perros	\$ 30.00
2. Equinos y bovinos	\$ 300.00
II. Servicio de limpia de lotes baldíos:	CUOTA EN PESOS
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	\$ 2.50
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	\$ 5.00
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	UMA
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.50
IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)	2.50
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	6.00
VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.50
d) Inhumación temporal sin bóveda	6.50

e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	6.50
f) Inhumación a perpetuidad en sobre	6.50
g) Inhumación en lugar especial	6.50
h) Inhumación en fosa común	GRATUITO
II. Por otros rubros:	UMA
a) falsa	1.80
b) sellada de fosa	2.40
c) Sellada de fosa en cripta	2.90
d) Exhumación de restos de fosa común	3.40
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
f) desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.30
g) constancia de perpetuidad	3.40
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.40
i) Permiso de exhumación	3.40
j) Permiso de cremación	2.30
k) certificación de permisos	1.30
l) Permiso de traslado	5.12
m) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13.00
n) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	3.40

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$0.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	0%

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$	1	
	\$	20,001	7.00
	\$	40,001	9.00
	\$	50,001	10.00
	\$	60,001	10.00
	\$	80,001	11.00
	\$	100,001	11.00
	\$	300,001	13.00
	\$	1,000,001	15.00
		en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$	1	
	\$	20,001	8.00
	\$	40,001	10.00
	\$	50,001	11.00
	\$	60,001	12.00
	\$	80,001	13.00
	\$	100,001	14.00
	\$	300,001	15.00
	\$	1,000,001	16.00
		en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$	1	
	\$	100,001	15.00
	\$	300,001	17.00
	\$	1,000,001	19.00
	\$	5,000,001	20.00
	\$	10,000,001	23.00
		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.70
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 2.00
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	3.00

1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
g) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota	3.00
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	10.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	11.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	6.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 17.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 200.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	7.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:	
Hasta 500 metros cuadrados	22.00
De 501 a 1000 metros cuadrados	26.00
De 1001 a 2000 metros cuadrados	26.00
De 2001 en adelante	26.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	6.00
b) De grava conformada	6.00

c) Retiro de la vía pública de escombro	6.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	6.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

XIII. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes

CONCEPTO	FACTOR
a) Fraccionamiento de interés social	0.73
b) Fraccionamiento popular	0.94
c) Fraccionamiento residencial	0.94
d) Fraccionamiento comercial	0.99
e) Fraccionamiento industrial	0.94
f) Fraccionamiento campestre	0.94

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rusticas el mínimo a pagar por lote será de **4.00 UMA**

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	
4. Vivienda campestre	
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	
c). Aprovechamiento de los recursos naturales:	13.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
d). Alojamiento temporal	31.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
e). Comercio y Servicios	16.00
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
f). Servicio a la industria:	16.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
g). Industria	73.00

Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
h). Para fraccionamientos industriales:	
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00
i). Instalaciones especiales e infraestructura:	90.00
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de	
ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia (INICIAL)	525.00
j). Equipamiento urbano:	10.50
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
II. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	21.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
b) Alojamiento temporal	31.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
c) Comercio:	

1. Comercio vecinal:	5.50
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m ² por local).	
2. Comercio barrial:	5.50
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlalalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros .	
3. Comercio distrital:	21.00
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlalalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
4. Comercio central:	31.00
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
5. Comercio regional:	42.00
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	
d) Servicios	
1. Servicio vecinal:	5.50
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. *Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m ²	
2. Servicio barrial:	5.50

Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.

<p>3. Servicio distrital.</p>	<p>21.00</p>
<p>Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria</p>	
<p>4. Servicio central:</p>	<p>31.00</p>
<p>Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.</p>	
<p>5. Servicio regional:</p>	<p>41.00</p>
<p>Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.</p>	
<p>6. Servicio a la industria y al comercio:</p>	<p>54.00</p>
<p>Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.</p>	
<p>e) Industria</p>	
<p>I. Manufacturas menores:</p>	<p>41.00</p>

Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
2. Industria ligera	62.00
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos	
3. Industria mediana	72.00
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	
4. Industria pesada:	82.00
Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	
5. Equipamiento urbano	5.50

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de		
idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos		
II. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.70
1,001	10,000	0.35
10,001	1,000,000	0.20
1,000,001	en adelante	0.95
III. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	2.50

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	9.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	8.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	8.50
b) Motocicletas	3.50
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
XI. Constancia de no infracción	1.00
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00

SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 56.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 115.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 180.00
c) En días festivos	\$ 355.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 475.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 745.00
c) En días festivos	\$ 745.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 250.00
VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	\$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 51.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará	doble

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 9.00
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1	100	1.35
101	200	1.04
201	500	0.80
501	1,000	0.60
1,001	1,500	0.50
1,501	5,000	0.35
5,001	en adelante	0.22

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00

CONCEPTO	UMA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	0.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$ 5,000.00

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial de bienes	\$ 70.80
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de	\$ 100.00
III. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 55.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.20
II. Actas de identificación, cada una	\$ 49.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 45.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$50.00
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO
VII. Por registro por refrendo de fierro para herrar ganado	\$49.00
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	\$ 5,000.00
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos, baile, bailes)	\$ 550.00
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Certificaciones por foja	\$14.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.30
	\$ 100,001		en adelante	2.90
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.20
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:				
Superficie				
De 90 m2	a	300 m2		\$ 435.00

	De 301 m2	a	600 m2	\$ 855.00
	De 601 m2	a	1,000 m2	\$ 1,160.00
De 1,0	De 1,001 m2	a	2,000 m2	\$ 1,295.00
	De 2,001 m2	a	3,000 m2	\$ 1,435.00
	De 3,001 m2	a	5,000 m2	\$ 1,694.00
	De 5,001 m2	a	10,000 m2	\$ 2,044.00
	De 10,001 m2	a	20,000 m2	\$ 2,545.00
	De 20,001 m2	a	30,000 m2	\$ 3,392.00
	De 30,001 m2	a	50,000 m2	\$ 4,235.00
	De 50,001 m2	a	100,000 m2	\$ 5,024.00
	De 100,001 m2	a	200,000 m2	\$ 5,930.00
	De 200,001 m2	a	400,000 m2	\$ 8,463.00
	De 400,001 m2	a	600,000 m2	\$ 11,850.00
	De 600,001 m2	a	en adelante	\$ 16,585.00
				UMA
	c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			0.50
	d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			1.00
	e) Validación de certificación de medidas			5.00
				UMA
	III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
	a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
	b) En colonias de zonas de interés social y popular:			2.30
	c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.90
	1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			8.00
	d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			4.00
	e) Elaboración de plano por predio			4.00
	f) Copia de plano tamaño carta u oficio			1.50
	g) Plano tamaño 60 x90 cm			2.50
	h) Plano de región catastral por región			1.50
	i) Reposición de documentos			
	1) Avalúos			2.00
	2) Constancias y certificaciones			1.50
	3) Planos			2.50
	4) Copias simples por fojas			0.18

SECCIÓN DÉCIMASÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada	11.50
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	0.70
IV. Por realizar visita de verificación.	40.00
	2.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonacional, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	21.50

**SECCIÓN DÉCIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	0.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	0.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	0.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	0.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	0.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	0.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	0.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	0.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	0.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	0.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	0.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	0.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	0.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	0.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	0.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	0.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	0.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	0.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	0.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMANOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	7.00
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	7.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Local exterior e interior grande	\$ 200.00
b) Local interior abierto chico	\$ 177.00
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de	
a) De 0 a 4 m ²	\$16.00
b) De 4 a 8 m ²	\$21.00
c) De 8 a 12 m ²	\$27.00
d) De 12 a 16 m ²	\$30.00
e) De 16 a 20 m ²	\$35.00
f) A partir de 21 m ² se cobrará cada metro adicional a	\$8.50
g) Para las unidades móviles fijas y semifijas se pagará	\$57.00
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales	
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas	\$2,125.00
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	\$2,360.00
c) Terrenos para espectáculos por día	\$600.00
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrará proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	\$500.00
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas	
a) Fosa común	GRATUITO
b) Temporalidad siete años	\$280.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$60.00
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia	\$525.00
Y hasta por cada juego	\$5,150.00
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagará (por cada uno)	\$60.00
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrará (por cada una)	\$60.00

V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)	\$35.00
---	----------------

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km de lo permitido	4.60
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.50
c) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.50
d) Ruido en escape	3.50
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.60
f) Manejar en estado de ebriedad	30.00
g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.60
i) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
j) No obedecer señalamiento restrictivo	4.60
k) Falta de engomado en lugar visible	4.60
l) Falta de placas	6.90
m) Falta de tarjeta de circulación	2.30
n) Falta de licencia de conducir	6.90
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.50
p) Estacionarse en lugar prohibido	4.60
q) Estacionarse en doble fila	4.60
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.50
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	17.00
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	34.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
w) Abandono de vehículo por accidente	6.90
x) Placas en el interior del vehículo	6.90
y) Placas sobrepuestas	22.00
z) Estacionarse en retorno	2.30
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	11.50

ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	11.50
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.90
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.60
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.60
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
aj) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
ak) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
al) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
am) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.50
an) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
ao) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
ap) Intento de fuga	10.50
aq) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ar) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.90
as) Circular con puertas abiertas	2.30
at) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.50
au) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.60
av) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00
aw) Circular con pasaje en el estribo	2.30
ax) No ceder el paso al peatón	2.90
ay) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	11.00
az) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ba) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
bb) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	7.00
bc) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	7.00
bd) Falta de luz parcial	4.60
be) Falta de luz total	6.90
bf) Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	1.20
bg) Circular en bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.20
bh) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.90
bi) Derribar persona con vehículo en movimiento	11.50
bj) No usar cinturón de seguridad	3.50
bk) Transitar con placas de demostración fuera de radio	1.80
bl) Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	2.30
bm) Transitar en caravana sin autorización oficial	6.00
bn) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	6.00
bo) Cortar la circulación por avance imprudente	4.60
bp) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	3.50
bq) No hacer cambios de luz alta y baja	3.50
br) Acelerar innecesariamente el motor	3.50
bs) Emisión excesiva de humo	1.20
bt) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	4.60
bu) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	34.00
bv) Circular sobre el carril izquierdo	2.30
bw) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	6.00
bx) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	4.60
by) Estacionarse en sentido contrario	6.00
bz) Colocar objetos apartando estacionamiento	4.60
ca) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	4.60
cb) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	4.60
cc) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	6.00
cd) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	4.60
ce) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	6.00
cf) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	8.00

cg) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	15.00
ch) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	4.60
ci) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	6.00
cj) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.50
ck) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	4.60
cl) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	4.60
cm) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	2.90
cn) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	4.60
co) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.30
cp) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	3.50
cq) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	20.60
cr) Transitar en vehículo con frenos en mal estado	2.00
cs) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.30
ct) Falta de espejos retrovisores	2.30
cu) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	1.80
cv) Falta de limpiaparabrisas	2.00
cw) Llevar parabrisas en mal estado	2.30
cx) Falta de extinguidor de incendios	3.00
cy) Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.30
cz) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	1.80
da) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.50
db) Falta de faro delantero en motocicleta	2.30
dc) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	0.69
dd) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	0.69
de) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	1.80
df) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.80
dg) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	1.80
dh) Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.80
di) No disminuir la velocidad en paso peatonal	3.50
dj) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	4.60
dk) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	3.50
dl) Transitar con carga sobresaliente lateral	1.94
dm) Transitar con carga sobresaliente posterior	1.94
dn) No sujetar el volante con ambas manos	2.30
do) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	4.60
dp) No guardar la distancia de seguridad	2.30
dq) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	4.60
dr) No ceder el paso en vía principal	2.30
ds) No ceder paso vehicular de emergencia	3.50
dt) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	2.00
du) Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.30
dv) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.30
dw) No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.30
dx) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.30
dy) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	2.30
dz) No llevar encendidos los faros principales	2.30
ea) Falta de luz roja posterior	3.50
eb) Usar luces altas en zonas luminosas	3.50
ec) Deslumbrar al vehículo que le precede	3.50
ed) Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.30
ee) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	4.60
ef) Adelantar vehículo por el lado derecho	4.60
eg) Arrojar basura en la vía pública	0.69
eh) Abastecer combustible con el motor en marcha	1.80
ei) Obstruir la vía pública por la falta de combustible	3.50
ej) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	4.60

ek) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.30
el) Transitar sobre manguera de incendios	3.50
em) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.50
en) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.50
eo) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.50
ep) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	3.50
eq) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.30
er) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	3.50
es) Estacionarse frente a estación de bomberos	4.60
et) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.50
eu) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.50
ev) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.50
ew) Abrir las puertas sin seguridad	3.50
ex) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.60
ey) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.60
ez) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.60
fa) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	4.60
fb) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	6.00
fc) No sujetarse a tarifas autorizadas	6.00
fd) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	4.60
fe) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	4.60
ff) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	6.00
fg) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	3.50
fh) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	6.00
fi) Transportar carga sin un indicador de peligro	4.60
fj) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	4.60
fk) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	6.00
fl) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	4.60
fm) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	4.60
fn) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	1.80
fo) No respetar el semáforo	6.00
fp) No respetar el semáforo exclusivo para peatones	6.00
fq) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	1.80
fr) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.50
fs) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	1.80
ft) Circular autobús y camión en carril izquierdo	4.60
fu) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	2.30
fv) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	3.50
fw) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	3.50
fx) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	1.20
fy) No usar licencia de chofer de servicio público	2.30
fz) Transitar a velocidad inmoderada	10.50
ga) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	33.00
gb) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	31.00
gc) No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	4.60
gd) En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
ge) Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
gf) En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
gg) con excepción de las multas incisos: f), g), t), u), ac), ap), ay), az), ab), bu),gb), gc).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobren conforme las siguientes tarifas:

	UMA
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.60
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.30
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	6.90
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	6.90
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos.	6.90
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	6.90
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales	4.60
8. Escandalizar en la vía pública	5.70
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	6.90
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	5.70
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	De 15 a 105
12. Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.50
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	6.90
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público, Realizarse en si o en otra persona, tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío	6.90
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	6.90
16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	4.60
17. Exponer o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	De 15 a 105
18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6.50
19. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente	De 10 a 100
20. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	De 10 a 100
21. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50
22. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 hrs. después de realizado el evento	De 15 a 50
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50
24. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley Gral. de Salud	De 15 a 105
25. Hacer resistencia a un mandado legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	2.50
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.50
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.50
28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	2.50
29. Al propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicadas a las autoridades competentes	De 10 a 100
30. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50

31. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	De 15 a 50
32. Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	De 10 a 100
33. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde este expresamente prohibido hacerlo	De 10 a 100
34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	305.00
35. Interrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	De 10 a 100
36. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	De 10 a 100
37. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, ya que pueden generar incendios	De 10 a 100
38. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de Protección civil	De 10 a 100
39. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	De 10 a 100
40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	4.20
41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	6.30
42. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religioso o político, carteles, anuncios o de cualquier manera	De 10 a 100
43. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor	De 10 a 100
44. Borrarr, cubrir, destruir, los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	6.30
45. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	De 15 a 50
46. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su prioridad, ya sea casa habitación o comercio	De 2 a 10
47. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desechos de materiales Utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	De 15 a 50
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	2.20
49. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	6.30
50. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	De 15 a 50
51. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	De 10 a 100
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, Vagancia o mal vivencia	8.50
53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, y por el código Penal del Estado	6.30
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	8.50
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	8.50
56. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares en donde se expendan bebidas embriagantes;	De 10 a 100
57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	6.30
58. Los negocios o industrias que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	De 10 a 100

59. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	De 10 a 100
60. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	De 10 a 100
61. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	De 10 a 100
62. suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	De 10 a 100
63. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del horario establecido	De 10 a 100
64. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
65. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	De 10 a 100
66. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	De 10 a 100
67. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	De 10 a 100
68. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	De 10 a 100
69. Manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	De 10 a 100
70. Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	8.50
71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	4.50
72. Tirar escombros en la vía pública	6.50
73. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	De 10 a 100
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	3.50
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	3.50

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	0.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	0.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00

u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	0.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	0.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	200.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina

Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7, 8 y 9 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

ANEXO I

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN CATASTRAL, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.	AUMENTO DE LOS INGRESOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAMPAÑAS EN BASE A CARTA INVITACIÓN.	RECAUDACIÓN DE UN 2.5%
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	IMPULSAR ACCIONES EFECTIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.	AUMENTO DEL PAGO DE REZAGOS FISCALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN.
ACCIONES SOCIALES Y OBRAS PARA LOS HABITANTES.	GESTIÓN DE MÁS RECURSOS.	AMPLIAR EL NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ANEXO II MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$94,336,283.00	\$96,694,690.08
A. Impuestos	6,307,871.09	6,465,567.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	940,073.25	963,575.08
D. Derechos	5,549,318.71	5,688,051.68
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	550,450.31	564,211.57
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	9,250.68	9,481.95
H. Participaciones	75,979,318.96	77,878,801.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,000,000.00	5,125,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$66,079,560.63	\$67,731,549.65
A. Aportaciones	61,048,971.91	62,575,196.21
B. Convenios	5,030,588.72	5,156,353.44
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$160,415,843.63	\$164,426,239.72
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2018	Año del Ejercicio Vigente (2019)
1. Ingresos de Libre Disposición	87,101,199.00	97,485,659.10
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	5,893,909.00	7,319,285.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	5,961,696.79	940,073.08
D. Derechos	3,807,643.78	5,549,319.00
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	461,977.00	550,450.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	9,250.68
H. Participaciones	62,226,108.04	68,846,976.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,599,604.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	1,150,260.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	14,270,305.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	63,055,878.00	66,371,876.74
A. Aportaciones	54,090,161.04	61,048,971.91
B. Convenios	8,965,716.96	5,322,904.83
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	150,157,077.00	163,857,535.84
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		160,415,843.63
INGRESOS DE GESTIÓN		13,347,713.36
Impuestos	Recursos Fiscales	6,307,871.09
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5,614,961.09
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		692,910.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	940,073.25
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	940,073.25
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	5,549,318.71
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	5,549,318.71
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,857,509.71
Otros Derechos	Recursos Fiscales	691,809.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	550,450.31
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	550,450.31
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	9,250.68
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos		9,250.68
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	147,058,879.59
Participaciones	Recursos Federales	75,979,318.96
Aportaciones	Recursos Federales	61,048,971.91
Convenios	Recursos Federales	5,030,588.72
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	5,000,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Durante el mes de enero hay gran afluencia de contribuyentes	Se habilitará una caja de cobro adicional
A partir del mes de abril el pago de predial disminuye	Se iniciará la difusión mediante carta-invitación para atraer a más contribuyentes.
De acuerdo al fundamentado en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cláusulas cuarta y séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Cláusula Vigésima Segunda de los Anexos 5 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí donde se señala que deberán de establecer elementos básicos de procedimientos y requisitos para que los Municipios del Estado de San Luis Potosí incorporen el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) como requisito obligatorio en sus trámites y Servicios Municipales relacionados con el desempeño de una actividad económica que desarrolle conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II (Régimen de Incorporación) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el contribuyente no se encuentra registrado ante el SAT .	Como parte de los servicios la institución asesora a los contribuyentes para su registro ante la Secretaría de Hacienda para obtener su Registro Federales de contribuyentes y así poder continuar con los pagos y actividades comerciales de su interés.